



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00354-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : KATHERINE ASTRID CORZO MARTÍNEZ en representación del menor A.J.C.C.
EJECUTADO : OSVAINER CHÁVEZ VELÁSQUEZ.

La señora KATHERINE ASTRID CORZO MARTÍNEZ, en representación de su menor hijo A.J.C.C., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor OSVAINER CHÁVEZ VELÁSQUEZ.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencia encontrada que impedía dar trámite al asunto, razón por la cual, se le concedió a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsanara los yerros anotados. En el tiempo estipulado, la parte allegó a esta Instancia Judicial la correspondiente subsanación reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora KATHERINE ASTRID CORZO MARTÍNEZ, en representación de su menor hijo A.J.C.C., contra el señor OSVAINER CHÁVEZ VELÁSQUEZ por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 11'600.000)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo del 2013 hasta el mes de diciembre de 2022 como consta en el certificado de deuda expedido por el ICBF. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor OSVAINER CHÁVEZ VELÁSQUEZ , conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado WILDER ORLANDO CARRILLO BAQUERO portador de la T.P. No. 340.135 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora KATHERINE ASTRID CORZO MARTÍNEZ, quien representa a sus menores hijos A.Z.G.Y. y A.D.G. su menor hijo A.J.C.C., en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1243e80eb96d6263a1aaa14da9266b02c7135859dee09f09af113757f91cc84c

Documento generado en 24/04/2023 01:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>